

C.A. de Temuco

Temuco, doce de octubre de dos mil veintidós.

**A lo principal y otrosí de los escritos folios 16 y 17:**

Téngase presente.

**Vistos:**

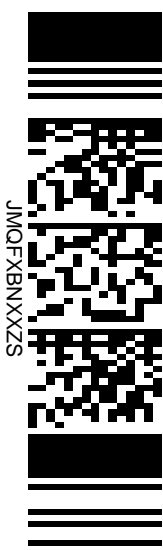
Atendido el mérito de los antecedentes, **SE CONFIRMA** la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, escrita a folio 26 del cuaderno de impugnaciones de créditos.

Decisión acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Alejandro Vera Quilodrán, quien fue del parecer de revocar la resolución en alzada, en lo apelado y rechazar el incidente de impugnación de créditos promovido por el liquidador concursal, por estimar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Código del Trabajo, la sentencia dictada en el juicio laboral tiene un efecto “erga omnes” y que en atención a lo previsto en el artículo 1514 del Código Civil, que regula la solidaridad, la parte apelante para perseguir su acreencia podía dirigirse contra cualquiera de los deudores sin distinción, por lo que el crédito impugnado cumplía con las condiciones para mantenerse en el pasivo del deudor y cobrarse en este procedimiento.

Devuélvase.

Rol N° Civil-1207-2022 (pvb).

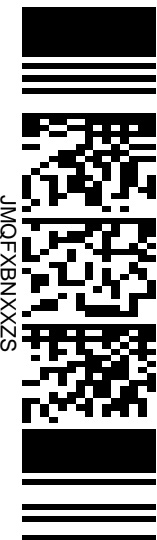




JMCFXBNXXZS

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco integrada por Ministro Presidente Jose H. Marinello F., Ministro Alejandro Vera Q. y Abogado Integrante Francisco Javier Ljubetic R. Temuco, doce de octubre de dos mil veintidós.

En Temuco, a doce de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.